



# PROAES

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ESTADO DE SONORA

SIDUR

Oficio No. 142 /2014

Tercero y Trigésimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal 2005, abrogados el 6 de mayo de 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Preventiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, toda vez la obligación del Sujeto Fiscalizado para contar con el mismo, de conformidad con las disposiciones establecidas para ello, solicitando establecer medidas para que en lo sucesivo el referido programa sea elaborado oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**21) Respuesta:** La razón por la cual no se elaboró el citado Programa, fue por desconocimiento del Proceso (tiempos), sumado a la falta de personal administrativo que pudiera asesorar o auxiliar en el proceso de elaboración, adicional a que este Organismo en un inicio no se vio beneficiado con un presupuesto de gasto corriente, por lo que las adquisiciones realizadas fueron hechas en base a las necesidades mínimas para la operación de este Organismo, así como de la disponibilidad de recursos captados por concepto de multas, una razón por la cual no era posible hacer una planeación objetiva. Se giraron instrucciones al personal encargado de realizar dicho programa, para que en lo sucesivo se realice durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, para así cumplir en tiempo y forma con las disposiciones establecidas para ello. (Se anexa tarjeta, oficio donde se cumplió en tiempo y forma con el PA del ejercicio 2014.)*(anexo 8)*

**22. El Sujeto Fiscalizado no exhibió el acta que acredita la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde se aprecie el nombre y puesto de los funcionarios y servidores públicos que lo integran.**

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV Y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber exhibido el acta donde consta la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con los funcionarios y servidores públicos en funciones, solicitando localizar la citada acta o en su defecto, llevar a cabo la integración del Comité, proporcionando copia a este Órgano Superior de fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se mantengan los archivos adecuados de la documentación que debe conservarse para respaldar la integración del referido comité. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**22) REPUESTA:** El motivo fue que debido a que una vez realizado un análisis de las adquisiciones y servicios que realiza este Organismo se determinó que no es factible llevar a cabo la instalación de dicho comité, toda vez que las adquisiciones que se hacen, son realmente mínimas, y se realizan en base a las necesidades y captación de recursos que surjan en el momento. Por lo que atendiendo la recomendación hecha por ese Instituto se tomara como medida el abordar dicho punto en la próxima Junta de Gobierno de esta Procuraduría, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 11 segundo párrafo contenida en el Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que cita lo siguiente: *"Los órganos de gobierno de las entidades establecerán dichos comités, cuando por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, se justifique su instalación"*

Como medida adoptada se giraron instrucciones al personal encargado de realizar los inventarios para que en lo sucesivo, al momento de elaborar los inventarios, se turnar al área de contabilidad la relación de bienes valorizada, para que esta última realice la conciliación respectiva, dejando evidencia de la misma.

**23. El Sujeto Fiscalizado no cuenta con los manuales de organización, manuales de procedimientos, organigrama y servicios al público, debidamente autorizados por la Secretaría de la Contraloría General. Cabe señalar que los referidos documentos fueron remitidos para su aprobación a la Secretaría de la Contraloría General con fecha 1º de Octubre de 2013, según consta en oficio número OPA/169/13.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV Y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII, de

A

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Solicitamos que el Sujeto Fiscalizado lleve a cabo las gestiones para obtener la autorización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público por parte de la instancia correspondiente, por lo que una vez concluido el citado proceso, se requiere proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite el cumplimiento de la acción en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**23) REPUESTA:** Cabe mencionar que esta procuraduría es de reciente creación (Oct 2012) y la gestión para la autorización de los Manuales de Organización de Organización y Procedimientos, se ha venido realizando desde Octubre de 2013, remitiendo oficios de solicitud para la aprobación de los mismos, teniendo como respuesta una revisión por parte del personal de área Jurídica, sin embargo tomando como recomendación la medida de solventación requerida por este Instituto, se procedió a solicitar mediante oficio No. **OPA-123/2014** la constancia de validación de dichos manuales, obteniendo respuesta inmediata por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico Mediante Oficio No. **SDAT-126-2014**, en el cual nos informa que los manuales de Organización y Procedimientos de este Organismo se encuentran integrados correctamente, sin embargo para expedir el oficio de validación, es necesario se nombre un enlace responsable para incorporar los proyectos a una plataforma electrónica, asimismo por parte de esta Procuraduría se nombró mediante Oficio No. **OPA-136/2014** al responsable para realizar las acciones en comento, quedando a la espera de la capacitación para integrar la información a la plataforma y obtener el oficio de validación. (Se anexan oficios OPA16/13, OPA187/13, OPA-123/2014 Anexo 9)

**24.** Los estados financieros generados por el Sujeto Fiscalizado en el período de enero a diciembre de 2013, no incluyen las notas respectivas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de diciembre de 2009.

Normatividad Infringida



# PROAES

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ESTADO DE SONORA

SIDUR

Oficio No. 42 /2014

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV Y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Artículos 1º, 46, fracción e), 47 y 49, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas publicadas en DOF del 9 de diciembre de 2009; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los estados financieros emitidos por el Sujeto Fiscalizado en el período de enero a diciembre de 2013, carezcan de las notas correspondientes, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de diciembre de 2009, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando copia de las mismas a este Órgano Superior de Fiscalización, específicamente las correspondientes a los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2013. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el sujeto fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

24) RESPUESTA: Error involuntario, Se realizaron las notas a los estados financieros apoyándose en la norma emitida por la CONAC, misma que cita la presente observación, se anexa copia de los estados financieros al 31 de diciembre del 2013, como medida de solventación requerida en la presente observación. (anexo 11). Se Giraron instrucciones a la persona de contabilidad para que en lo sucesivo, se elaboren las citadas notas, de acuerdo a la norma para tal efecto emitida por la CONAC.(anexo 10)

**Remuneración al Personal**

Observación

25. Al revisar la documentación que debe contener una muestra de expedientes de personal, determinamos que en 7 casos los mismos carecen de ciertos documentos relativos a:  
 1) Solicitud de Empleo, 2) Acta de Nacimiento, 3) Carta de no antecedentes penales, 4) Constancia de no Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General, integrándose de la siguiente manera:

	Número de Empleado	1	2	3	4
1	2			x	X
2	3	x	X	x	X
3	37				x
4	232				x
5	249				X
6	256				X
7	1 T				X

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV Y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 25 fracciones I Y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Décimo Cuarto de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal del 2005 abrogados en 6 de mayo de 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización de la documentación señalada en la presente observación, solicitando se realicen las acciones necesarias para obtener y archivar los documentos faltantes, proporcionando copia de los mismos a este Órgano Superior de Fiscalización. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y





# PROAES

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ESTADO DE SONORA

Oficio No. 142 /2014

normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**25) REPUESTA:** La Omisión se debió un error involuntario, adicional a ello, algunos de los expedientes sí contaban con una constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría General obtenida mediante una consulta en Portal de Internet, asumiendo el personal de Recursos Humanos que se daba por presentada. Sin embargo atendiendo la observación, se procedió a solicitar mediante escrito a personal de esta Procuraduría, los documentos faltantes, asimismo se giró instrucciones a la encargada de Recursos Humanos y Materiales para que en lo sucesivo se lleve a cabo una revisión y/o actualización de cada uno de los expedientes del personal. (Se anexa copia de los documentos requeridos en los expedientes y tarjeta)(anexo 12).

Sin otro particular de momento les agradezco su atención al presente.

**A T E N T A M E N T E:**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**EL PROCURADOR AMBIENTAL**



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ESTADO DE SONORA

  
**ING. ARTURO PEINADO BARRAGAN**

2014: *"Austeridad, Transparencia y Buen Gobierno"*

C.c.p. Dip. José Luis Marcos León Perea, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Luis Alejandro García Rosas, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Abel Murrieta Gutiérrez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Juan Manuel Armenta Montaña, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Gildardo Real Ramírez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Karina García Gutiérrez, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Ismael Valdez López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
C.P.C. María Guadalupe Ruiz Durazo, Secretaria de la Contraloría General.  
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Archivo/Minutario  
APB/YIGP